

RESOLUCION JEFATURAL

N° : 044-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 18-05-2022

VISTOS:

Resolucion de Jefatura Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas N° 47-2022., de fecha 01 de Marzo del 2021, Informe N° 02-2022-GRM/GGR-ORSLIP-OIPAD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 y es de aplicación a los servidores contratados bajo los regímenes 276,728, CAS, así como a otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4° del CEF. Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre del 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponda en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, por su parte el Título VI - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 91°, expone: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso";

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" en concordancia con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, las sanciones por las faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneración desde un día hasta por doce (12) meses y c) Destitución;

ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Con Informe N° 196-2019-GRM/OSLO-JSPTIC-NPCC, de fecha 01 de Julio 2019, emitida por el Ing. **NYLTON CUAYLA CONDORI** Jefe de Supervisión de Proyectos TIC., del Gobierno Regional de Moquegua, comunica un reporte al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, **sobre el estado situacional de 03 proyectos TICS., en ejecución**, los mismos que están documentados y se evidencian las observaciones e irregularidades y **RECOMIENDA: Remitir a la Secretaria Técnica, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Control Interno y la Oficina de Procuraduría Pública Regional, con la finalidad de determinar responsabilidades administrativas, penales y otros a quienes resulten responsables de las irregularidades cometidas.**

Con Informe N° 1849-2019-GRM/GGR-OSLO, de fecha 28 de Junio 2019, emitida por el Ing. **NICOLAS WALTER CAMPO MUÑOZ**, emitida por el Jefe de Supervisión, **tramita el estado situacional de los 03 proyecto TICS**, ante el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión de Asesoría Jurídica, para el conocimiento y acciones de corresponder a la Oficina de Secretaria Técnica, con la finalidad de determinar responsabilidades administrativas.



RESOLUCION JEFATURAL

N° : 044-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 18-05-2022

Mediante el Informe de PRECALIFICACION N° 29-2022-GRM/ORH/STPAD., de fecha 23 de Febrero del 2022, se identifica a los ex – servidores: **Dioni Yovana Turpo Copa**, como Jefe de Supervisión de las TICS-UGEL MCAL NIETO-ILO, SANCHEZ CERRO, Inspector TICS UGEL-ILO, **Alberto Limache Flores**, como Inspector TICS-UGEL SANCHEZ CERRO, **Augusto del Carpio Ayca**, Inspector TICS-UGEL SANCHEZ CERRO, **Beatriz Doris Ramos Vera**, Inspector TICS-UGEL SANCHEZ CERRO, **José Luis Solís País**, Jefe de Supervisión TICS-UGEL MCAL NIETO-ILO, SANCHEZ CERRO, quienes asumieron responsabilidad en el periodo del año 2017 y 2018 en la etapa de ejecución de obra, **RECOMENDANDO:** La Secretaría Técnica la sanción de suspensión de uno a trescientos sesenta y cinco días,

Teniendo como característica común las supuestas faltas administrativas siguientes:

OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR A TRAVES DE LA INCORPORACION DE LAS TIC EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DE LA UGEL ILO.

- Mediante la Resolución Gerencial Regional Desarrollo Social N° 077-2013-GRDS/GRD., de fecha 03 de Diciembre del 2013, se aprueba el expediente técnico, por un monto de s/. 28'094.088.05 Soles, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta, con el plazo de ejecución de 730 días calendario.



Fecha de inicio : 18 de Marzo del 2014.
Plazo de ejecución : 730 días.

- Expediente Técnico que tuvo un total de 07 modificaciones presupuestales y/o adicionales, así como también tuvo 03 Ampliaciones de Plazo, siendo la última ampliación de plazo, aprobada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 406-2018-GGR/GR.MOQ., de fecha 31 de Diciembre del 2018, por el se aprueba el Expediente de Modificación N° 07, de adicional por mayores metrados y ampliaciones de plazo N° 03, en la fase de inversión, por 145 días calendarios (desde el 01/01/2018 al 25/05/2018), sumando un plazo total de ejecución del proyecto por 1,530 días calendario (desde el 18/03/2014 al 25/05/2018).

En el periodo del 16/01/2018, y del periodo del 13/08/2018, la ex – servidora **DIONI YOVANA TURPO COPA**, en el cargo de **INSPECTOR**, así como también desempeño el cargo de **Jefe de Supervisión de las TICS-UGEL MARISCAL NIETO, ILO Y SANCHEZ CERRO.**

En cuanto al reporte de las observaciones a la ejecución física del proyecto, solamente comprenderá el periodo que comprende a la procesada **DIONI YOVANA TURPO COPA.**

REPORTE DE OBSERVACIONES EN LA EJECUCION FISICA.

- El proyecto TIC UGEL ILO, tuvo un TIEMPO OSEO SIN CONTRATO de 399 días, que no hubo avance físico.
- El plazo de ejecución del proyecto TIC UGEL ILO se venció el 25/05/2018, y se ejecutó 07 meses sin resolución de Ampliación de Plazo (hasta el 31/12/2018).
- Falta entregar 01 servidor de datos a la UGEL ILO por parte de la UCSM, para el funcionamiento del sistema de SIGESMED.
- Existen diferentes equipos de cómputo y accesorios en las IE que requieren su reposición por garantía, la empresa OK COMPUTER deberá atender.

RESOLUCION JEFATURAL

N° : 044-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 18-05-2022

- La UCSM por su modalidad de contrato con SPCC de suma alzada, presento sus valorizaciones a la Supervisión de los proyectos TIC, para su aprobación por un monto de s/. 1,346,641.29 sin ningún sustento técnico de las partidas de las componente II CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA y de la componente III GESTION SENSIBILIZACION los mismos que no fueron aprobados por la anterior supervisión.
- No existe, ni hubo cronograma valorizado en los expedientes técnicos y sus modificaciones, el mismo que evito realizar un correcto control de avance e inspección a los proyectos TIC.
- El sistema línea base actualmente no es utilizado por la UGEL ILO, pero sin embargo se aprobaron valorizaciones por la anterior supervisión y se pagó a la UCSM (no se implementó adecuadamente).
- Las licencias Software SMART de las pizarras digitales interactivas (PDI) del proyecto TIC ILO, se encuentran vencidas.
- En el proyecto TIC ILO se verifico accesorio y equipo computo sustraídos en las diferentes IE por falta de seguridad.
- Se verifico la existencia de varias aulas nuevas en la diferentes IE de la UGEL ILO que no fueron implementados con equipamiento y pizarras digitales interactivas (PDI).
- La mayoría de las pizarras digitales interactivas (PDI) instaladas en las diferentes IE de la UGEL ILO, presentan diferentes tipos de fallas de software y hardware, debiéndose ser atendidas por gestión de garantías por OK COMPUTOR.
- En varias IE de la UGEL ILO, existen accesorios y equipos de cómputo como: Lámparas de proyectores, estabilizadores, impresos, fotocopadoras, escáner entre otros se encuentran en mal estado, debiendo ser atendidas por gestión de garantías.
- La anterior inspección y los residentes del proyecto no realizaron el informe de compatibilidad entre (Perfil y Expediente Técnico) (Expediente Técnico y Campo).
- La UCSM hasta la actualidad no entrego certificados de capacitaciones a los docentes de los diferentes talleres dictados en años anteriores.
- La institución educativa COLEGIO MILITAR MARISCAL DOMINGO NIETO (No cuenta con infraestructura propia), sin embargo fue intervenido en su local PROVISIONAL ubicado en la institución educativa técnico CARLOS A. VELASQUEZ, donde se procedió realizar la implementación de 04 PDI en estructuras metálicas.
- La Institución Educativa CARLO A. VELASQUEZ, ubicada inicialmente en el Distrito de Pacocha fue implementada pero no funciona las PDI por falta de Sub Estación, los equipos y las PDI se actualmente si resguardo y en total abandono. La IE por encontrarse en orillas del mar estaban sujetos a peligros de SUNAMI, en el año 2017 la I.E. se trasladó a la pampa inalámbrica donde funciona en módulos provisionales actualmente.

REPORTE DE OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS.

- El convenio marco de Cooperación Interinstitucional que el celebran el **GORE y SOUTHER PERU COPPER CORPORATION-SUCURSAL DEL PERU**, de fecha 16 de Agosto del 2013, venció el 15 de Agosto del 2017, y no fue renovado oportunamente incumpliendo la Directiva N° 001-2013-GOB.REG.MOQ/ODI-GRPPAT, "**DIRECTIVA PARA LA ELABORACION TRAMITACION, APROBACION SUSCRIPCION, EVALUACION Y RENOVACION DE CONVENIOS MARCOS, ESPECIFICOS Y DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**".
- En la segunda adenda al convenio específico de fecha 31 de Marzo del 2018, se venció el 7 de Julio del 2018, y se evidencia la falta de visación de la ORAJ que permite ser considerado como documento oficial Numeral 6.4.6. Directiva N° 001-2013-GOB,REG.MOQ/ODI-GRPPAT, "**DIRECTIVA PARA LA ELABORACION TRAMITACION, APROBACION SUSCRIPCION, EVALUACION Y RENOVACION DE CONVENIOS MARCOS, ESPECIFICOS Y DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**"., por lo que se



RESOLUCION JEFATURAL

N° : 044-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 18-05-2022

sugiere determinar responsabilidades administrativas y otros a quienes resulten responsables de tal irregularidad.

- Incumplimiento de funciones de los coordinadores del Convenio Marco y Especifico 2014-2018, de ambas partes SPCC Y GORE, porque incumplieron en renovar el convenio marco y especifico en su momento oportuno.
- La supervisión anterior (GRM) ejecutaba algunas funciones del residente (SPCC), estipuladas y aprobadas en el convenio específico CLAUSULA TERCERA.- DE LOS PROYETOS C COORDINACIONES" 3.1.1. EL GOBIERNO REGIONAL realizará la convocatoria de los docentes para garantizar su partición en los talleres de capacitación
- En el año 2018 no se aprobó ningún plan de trabajo para la inspección del proyecto TIC ILO, pero sin embargo se realizó trabajos de inspección normalmente.
- SPCC a través de sus operadores (residentes) no presentaron informes mensuales en los años del 2015, 2016, 2017 y 2018, según lo establecido en el Convenio Marco y las Directivas Vigentes de Supervisión del Gobierno Regional de Moquegua.
- La Mayoría de los inspectores contratados para proyectos TIC ILO, NO CUMPLIERON CON EL PERFIL PROFESIONAL del Expediente Técnico y las Directivas vigentes (Res. Ejecutiva Regional N° 1053-2010-GR/MOQ., y Resolución Ejecutiva Regional N° 1086-2014-GR/MOQ).
- Los Ex – Inspectores del Proyecto TIC ILO, la supervisión realizó gastos en pagos de personal s/. 84,656.33 y pago de servicios s/. 128,542.50 pero no se realizó ningún avance físico (0%) de las Componente II y CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA y de la Componente III GESTION Y SENSIBILIZACION.



CONCLUSIONES O DENUNCIA DEL ESTADO SITUACIONAL DE PROYECTO TIC ILO -2019.

- Se concluye que el proyecto TIC ILO, se ejecutó incorrectamente, el mismo que permitió el incumplimiento del objetivo principal del proyecto TIC. Mejorar los niveles de logros de aprendizaje al culminar la Educación Básica Regular en la UGEL ILO, a través de una adecuada incorporación de las TIC, en el proceso de aprendizaje de los estudiantes de las IE.
- Se concluye que los ex – residentes del proyecto TIC no presentaron informes mensuales en los años del 2015, 2016, 2017, y 2018. Ejecutaron incorrectamente, omitieron sus funciones e incumplieron la directiva **"INSPECCION DE LA ETAPA DE EJECUCION POR ADMINISTRACION DIRECTA DE LOS PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1086-2014-GR/MOQ.
- Los Ex - inspectores del Proyecto TIC no presentaron informes mensuales en los años 2014 y 2018 inspeccionaron incorrectamente, omitieron sus funciones e incumplieron la directiva **"NORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS POR LA MODALIDAD DE EJECUCION POR ADMINISTRACION DIRECTA (ADMINISTRACION DIRECTA)** en el Gobierno Regional de Moquegua, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1086-2014-GR/MOQ.
- Se realizaron modificaciones a los Expedientes Técnicos de la Componente II, CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA y de la componente III GESTION Y SENSIBILIZACION, en donde se unieron o fusionaron varias partidas programadas en el expediente original en una sola partida, justificando dicho error con el concepto de HOMOLOGACION contraviniendo las normas del SNIP hoy INVIERTE PE, el mismo que trajo un perjuicio técnico y económico al proyecto.

RESOLUCION JEFATURAL

N° : 044-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 18-05-2022

- La mayoría de las pizarras digitales interactivas (PDI) instaladas en las diferentes IE de las UGEL ILO presentan diferentes tipos de fallas de software y hardware.
- En varias IE de la UGEL ILO, existen accesorios y equipos de cómputo como: Lámparas de proyectores, estabilizadores, impresoras, fotocopadoras, escáner entre otros, se encuentran en mal estado y requieren su reposición por garantía.
- La mayoría de los profesores de la IE de educación básica regular (Inicial, primaria y secundaria) de la UGEL ILO, indicaron que las capacitaciones fueron insuficientes mostrando su disconformidad con las capacitaciones realizadas, solamente utilizan las pizarras digitales interactivas (PDI) como un simple proyecto multimedia, más no son utilizadas como pizarras interactivas y colaborativas para lo cual se implementó y no preparan sus clases con las herramientas software con las que fueron capacitados, y solamente preparan sus clases de forma tradicional.
- Actualmente la mayoría de los directores de las IE reportan nuevas necesidades (Partidas no programadas en el Expediente Técnico), y son los siguientes: Equipamiento a aulas nuevas y aulas no intervenidas por el proyecto TIC ILO que no fueron implementados con equipamiento y pizarras digitales interactivos (PDI), así mismo reportan la necesidad de ser capacitados con otros talleres modernos y actualizados (Mantenimiento de las PDI, capacitación en el SMART y otros.



OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR A TRAVES DE LA INCORPORACION DE LAS TIC EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA.

Mediante la Resolución Gerencial Regional Desarrollo Social N° 079-2013-GRDS/GRM., de fecha 03 de Diciembre del 2013, se aprueba el Expediente Técnico por un monto de s/. 30'628,901.51 soles. La modalidad de ejecución considerada es por administración indirecta-contrata. El plazo de ejecución es de 634 días calendarios.

Mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 270-2018-GGR/GR.MOQ., de fecha 21 de Setiembre del 2018, se aprueba el Expediente Técnico de la última Modificación N° 08 de Ampliación de Plazo N° 03, en la fase de inversión. No existiendo incremento presupuestal, registrando un monto de S/. 31, 264,487.86 Soles. Las variaciones se dieron en el retraso de la ejecución de partidas del Proyecto, generándose la ampliación del plazo N° 03, **APROBANDOSE UNA AMPLIACION DE 187 DIAS CALENDARIOS (DESDE EL 01/01/2018 AL 06/07/2018), SUMANDO UN PLAZO TOTAL DE EJECUCION DEL PROYECTO POR 1,572 DÍAS CALENDARIOS (DESDE 18/03/2014 AL 06/07/2018).**

El presente proceso comprende a los ex – servidores que estuvieron en la fase de ejecución comprendidos en los periodos siguientes:

- Del periodo 15/01/2018 al 03/07/2018 Ex – Inspector ALBERTO LIMACHE FLORES
- Del periodo 16/11/2017 al 09/10/2018 Ex – Inspector AUGUSTO DEL CARPIO AYCA
- Del periodo 10/10/2017 al 31/12/2018 Ex – Inspector BEATRIZ DORIS RAMOS VERA

RESOLUCION JEFATURAL

N° : 044-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 18-05-2022

OBSERVACION DEL AVANCE FISICO

- El avance físico del proyecto no representa la realidad desde la aprobación del expediente técnico de homologación, los ejecutores contratados por la empresa Southern Perú Copper Corporation, han englobado sus costos; de tal modo que no es posible desagregar los costos, a lo mucho el IGV en el caso de OK Computer. Teniendo en cuenta que tampoco existen todas las valorizaciones del proyecto, como son las de IBM y OK Computer.

Por ello, se presenta un cuadro de avance físico donde se ha considerado un costo directo asociado a otros costos, **siendo algo irreal**.

PROYECTO TIC	CONTRATISTAS EJECUTORES	AVANCE FISICO	
		EJECUTADO	%
COMPONENTE I	IBM	S/. 9'937,607.96	34.61
COMPONENTE I	OK COMPUTER EIRL	S/. 9'725.927.00	16.46
COMPONENTE I	UCSM	S/. 7'486,106.97	26.07
	GS-GP (GORE)		
PRESUPUESTO SIN E.T.	S/. 28'711,290.67	22'149,641.93	77.15



AVANCE FINANCIERO

Se ha revisado los documentos que sustentan los gastos efectuados en el proyecto, encontrándose que al 31 de Diciembre del 2018, se efectuaron los siguientes casos en el proyecto:

PROYECTO TIC	CONTRATISTAS EJECUTORES	AVANCE FISICO	
		EJECUTADO	%
COMPONENTE I	IBM	S/. 9'937,607.96	34.61
COMPONENTE I	OK COMPUTER EIRL	S/. 9'725.927.00	16.46
COMPONENTE I	UCSM	S/. 7'486,106.97	26.07
	GS-GP (GORE)		
PRESUPUESTO SIN E.T.	S/. 31'264,487.86	24'662,819.91	78.15

❖ Costo Indirecto

a) Gastos Generales.-

No es factible emitir un reporte de los gastos generales del proyecto, en razón de que la supervisión no llevo un control adecuado de ellos, no se evidencia reporte alguno de desagregado de costos, en las valorizaciones se manejan los costos como si fuesen un monto global.

b) Gastos de Supervisión y Gestión de Proyectos.-

La supervisión del proyecto estuvo a cargo de ambos gastos. Durante el 2013 al 2018 se han efectuado gastos correspondientes a las siguientes específicas:

ESPECIFICA	DESCRIPCION	MONTO
26. 3212	MOBILIARIO	4,735.00
26. 3231	EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFERICOS	23,863.30

RESOLUCION JEFATURAL

N° : 044-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 18-05-2022

26. 3295	EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE MEDICION	3,100.00
26. 8141	GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	594,147.63
26. 8142	GASTOS POR LA CONSTRATACION PERSONAL	106,904.15
26. 8143	GASTOS POR LA COMPRA DE SERVICIOS	557,267.50
26. 7161	GASTOS POR LA CONTRATACION DE PERSONAL	744,456.68
26. 7162	GASTOS POR LA COMPRA DE BIENES	63,901.43
26. 7163	GASTOS POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS.	414.802.29
		2,513,177.98

Gastos efectuados por la supervisión y gestión de proyectos por fuente de financiamiento.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO EJECUTADO
CANO Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	S/. 196,013.51
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	S/. 1,697,026.87
RECURSOS ORDINARIOS	S/. 620.137.60

S/. 2,513,177.98



RESUMEN AVANCE FISICO Y FINANCIAMIENTO:

PROYECTO TIC	AVANCE FISICO		FINANCIERO	
	EJECUTADO	%	EJECUTADO	%
COMPONENTE I	S/. 8,421,701.23		S/. 9'937607.45	
COMPONENTE II	S/. 4'256,753.38		S/. 5'022,968.99	
COMPONENTE III	S/. 7'486,106.97		S/. 7'486,106.97	
COSTO INDIRECTO	S/.			
PRESUPUESTO SIN E.T	S/. 20'164,561.58	96%	S/. 24'959,861.39	80.65%

Es importante señalar que el avance físico se ha trabajado con los montos aprobados en la última modificación del expediente técnico. Se aclara que la suma de los expedientes iniciales son los s/. 108,421,372.08; sin embargo la suma de los últimos expedientes modificados dan como resultado s/. 118'098,482.03; existiendo una diferencia de s/. 9'677,109.95, que de acuerdo a lo establecido en el convenio marco tendría que asumirlo el GORE Moquegua.

CONCLUSIONES O DENUNCIA DEL ESTADO SITUACIONAL DE PROYECTO TIC HUGEL GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA.

RESOLUCION JEFATURAL

N° : 044-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 18-05-2022

- Se ha identificado diversas irregularidades administrativas en todo el desarrollo del proyecto; los mismos que deberán ser investigadas por el área responsable; a fin de determinar a los responsables en las etapas de formulación, ejecución, y supervisión.
- Se ha incumplido con los términos del Convenio de Cooperación Institucional suscrito entre SPCC y GORE Moquegua; siendo la responsabilidad de ambas partes, teniendo en cuenta que existe un coordinador del proyecto y una única supervisión designada por el Gobierno Regional de Moquegua, que es quien aprueba cualquier modificación al expediente técnico.
- El proyecto a la fecha, no ha cumplido aún su objetivo; por lo que debe culminarse de manera satisfactoria teniendo en cuenta que a la fecha se ha realizado una inversión de más de 25 millones en este proyecto.
- Los gastos de supervisión no pueden continuar destinados por la fuente de donaciones y transferencias de la empresa Souther Perú Copper Corporation, en razón de que se seguirá afectando los recursos del costo directo del proyecto; salvo que el monto que se asigne a la supervisión no sea considerado del monto del convenio.
- En las inspecciones realizadas y reuniones de coordinación, se pudo evidenciar que existen IIEE que no han sido consideradas en el proyecto porque en ese momento fueron parte de un proyecto nacional (Proyecto Huascarán) que no se desarrolló, y que solicitan ser considerados en este proyecto; asimismo debido al exceso de tiempo que viene ejecutándose el proyecto, la demanda estudiantil también se han incrementado en las IIEE, por lo que existe una brecha que debe considerarse en un proyecto posterior; ello con el fin de lograr el objetivo del proyecto que es: "Mejorar los niveles de logros de aprendizaje al culminar la Educación Básica Regular de la UGEL Sánchez Cerro".
- El servicio de internet es una herramienta imprescindible para el proyecto; teniendo en cuenta que el equipamiento y el software a emplearse requieren internet para su funcionamiento, por lo que también debe considerarse en proyecto posterior.
- Debido al paso del tiempo las capacitaciones que aún faltan realizarse y los software que aún no han sido entregados deben ser actualizados, teniendo en cuenta el nuevo currículo nacional. Y en el caso del equipamiento que aún se están entregando por reposición deben ser acordes a la tecnología vigente.



OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INCORPORANDO TIC EN LA II.EE. DE LA EBR DE LA UGEL MARISCAL NIETO, PROVINCIA MARISCAL NIETO Y GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA".

Mediante Resolución Gerencial Regional Desarrollo Social N° 078-2013-GRDS/GRM., de fecha 03/12/2013, se aprueba el Expediente Técnico por un monto de s/. 50'521.326.72 soles. La modalidad de ejecución considerada es por Administración Indirecta-Contratada.

El plazo de ejecución es de 663 días calendario, dicho expediente técnico tuvo hasta 10 modificaciones, siendo la última aprobada con Resolución Gerencial Regional Desarrollo Social N° 271-2018-GRDS/GRM., de fecha 21/09/2018, por el cual se aprueba el Expediente Técnico de Modificación N° 10, de Ampliación de Plazo N° 03, en fase de inversión, no existiendo incremento presupuestal, registrando un monto de s/.

RESOLUCION JEFATURAL

N° : 044-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 18-05-2022

58'476,292.23 soles. Las variaciones se dieron en el retraso de la ejecución de partidas de proyectos, generándose la ampliación de plazo N° 03, aprobándose una ampliación por 187 días calendarios (desde el 01/01/2018 al 06/07/2018), sumando un plazo total de ejecución del proyecto por 1,572 días calendarios (desde el 18/03/201 al 06/07/2018).

El presente proceso comprende a los ex – servidores que estuvieron en la fase de ejecución comprendidos en los periodos siguientes:

- Del periodo 04/01/2018 al 13/08/2018 Ex – Jefe de Supervisión JOSE LUIS SOLIS PAIS.
- Del periodo 16/01/2018 al 31/12/2018 Ex – Inspector TICS UGEL ILO DIONI YOVANA TURPO CCOPA.
- Del periodo 13/08/2018 al 31/12/2018 Ex – Jefe de la Supervisión de la TICS-UGEL Mcal. Nieto, Ilo y Sánchez Cerro, DIONI YOVANA TURPO CCOPA.

OBSERVACION DEL AVANCE FISICO:

- El avance físico del proyecto no representa la realidad desde la aprobación del expediente técnico de homologación, los ejecutores contratados por la empresa Southern Perú Copper Corporation, han englobado sus costos; de tal modo que no es posible desagregar los costos, a lo mucho el IGV en el caso de OK Computer. Teniendo en cuenta que tampoco existen todas las valorizaciones del proyecto, como son las de IBM y OK Computer.



Por ello, se presenta un cuadro de avance físico donde se ha considerado un costo directo asociado a otros costos, siendo algo irreal.

PROYECTO TIC	CONTRATISTAS EJECUTORES	AVANCE FISICO	
		EJECUTADO	%
COMPONENTE I	IBM	S/. 31'832,688.69	57.10%
COMPONENTE I	OK COMPUTER EIRL	S/. 9'610,312.31	17.24%
COMPONENTE I	UCSM	S/. 8,595,916.99	15.42%
	GS-GP (GORE)		
PRESUPUESTO SIN E.T.	S/. 55'749,136.50	48'891,539.75	89.76%

AVANCE FINANCIERO:

Se ha revisado los documentos que sustentan los gastos efectuados en el proyecto, encontrándose que al 31 de Diciembre del 2018, se efectuaron los siguientes casos en el proyecto:

PROYECTO TIC	CONTRATISTAS EJECUTORES	AVANCE FISICO	
		EJECUTADO	%
COMPONENTE I	IBM	S/. 31'832,688.69	54.44
COMPONENTE I	OK COMPUTER EIRL	S/. 9'610,312.31	14.47
COMPONENTE I	UCSM	S/. 8,595,916.99	16.43
	GS-GP (GORE)	s/. 2'902,785.91	4.96
PRESUPUESTO SIN E.T.	S/. 58'476,292.23	51'794,326.66	90.31

RESOLUCION JEFATURAL

N° : 044-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 18-05-2022

❖ Costo Indirecto:

c) Gastos Generales.-

No es factible emitir un reporte de los gastos generales del proyecto, en razón de que la supervisión no llevo un control adecuado de ellos, no se evidencia reporte alguno de desagregado de costos, en las valorizaciones se manejan los costos como si fuesen un monto global.

d) Gastos de Supervisión y Gestión de Proyectos.-

La supervisión del proyecto estuvo a cargo de ambos gastos. Durante el 2013 al 2018 se han efectuado gastos correspondientes a las siguientes específicas:

ESPECIFICA	DESCRIPCION	MONTO
26. 3212	MOBILIARIO	9,595.00
26. 3231	EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFIRICOS	51,228.68
26. 3295	EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE MEDICION	5,025.00
26. 3233	EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES	2,050.00
26. 7161	GASTOS POR LA CONSTRATACION PERSONAL	811,309.71
26. 7162	GASTOS POR LA COMPRA DE BIENES	74,668.62
26. 7163	GASTOS POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	513,816.52
26. 8121	ESTUDIOS DE PREINVERSION	
26. 8141	GASTOS POR LA CONTRATACION DE PERSONAL.	764,00.24
26.8142	GASTO POR LA COMPRA DE BIENES	118,123.07
268143	GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	552,969.07
		2,902,785.91



Gastos efectuados por la supervisión y gestión de proyectos por fuente de financiamiento.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO EJECUTADO
CANO Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	S/. 283,758.48
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	S/. 1,899,426.32
RECURSOS ORDINARIOS	S/. 719,601.11

S/. 2,902,785.91

RESUMEN AVANCE FISICO Y FINANCIERO:

PROYECTO TIC	AVANCE FISICO		FINANCIERO	
	EJECUTADO	%	EJECUTADO	%

RESOLUCION JEFATURAL

N° : 044-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 18-05-2022

COMPONENTE I	S/. 31'832,688.69	57.10%	S/. 31'832,688.69	54.44
COMPONENTE II	S/. 9'610,312.31	17.24%	S/. 9'610,312.31	14.47
COMPONENTE III	S/. 8,595,916.99	15.42%	S/. 8,595,916.99	16.43
COSTO INDIRECTO	S/.		S/. 2'902,785.91	4.96
PRESUPUESTO SIN E.T	S/. 48'891,539.75	89.76%	S/. 51'794,325.66	90.31

Es importante señalar que el avance físico se ha trabajado con los montos aprobados en la última modificación del expediente técnico. Se aclara que la suma de los expedientes iniciales son los s/. 108,421,372.08; sin embargo la suma de los últimos expedientes modificados dan como resultado s/. 118'098,482.03; existiendo una diferencia de s/. 9'677,109.95, que de acuerdo a lo establecido en el convenio marco tendría que asumirlo el GORE Moquegua.

CONCLUSIONES O DENUNCIA DEL ESTADO SITUACIONAL DE PROYECTO TIC EN LAS II.EE. DE LA EBR DE LA UGEL MARISCAL NIETO, PROVINCIA MARISCAL NIETO Y GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA.



- Se ha identificado diversas irregularidades administrativas en todo el desarrollo del proyecto; los mismas que deberán ser investigadas por el área responsable; a fin de determinar a los responsables en las etapas de formulación, ejecución, y supervisión.
- Se ha incumplido con los términos del Convenio de Cooperación Institucional suscrito entre SPCC y GORE Moquegua; siendo la responsabilidad de ambas partes, teniendo en cuenta que existe un coordinador del proyecto y una única supervisión designada por el Gobierno Regional de Moquegua, que es quien aprueba cualquier modificación al expediente técnico.
- El proyecto a la fecha, no ha cumplido aún su objetivo; por lo que debe culminarse de manera satisfactoria teniendo en cuenta que a la fecha se ha realizado una inversión de más de 50 millones en este proyecto.
- Los gastos de supervisión no pueden continuar destinados por la fuente de donaciones y transferencias de la empresa Souther Perú Copper Corporación, en razón de que se seguirá afectando los recursos del costo directo del proyecto; salvo que el monto que se asigne a la supervisión no sea considerado del monto del convenio.
- En las inspecciones realizadas y reuniones de coordinación, se pudo evidenciar que existen IIEE que no han sido consideradas en el proyecto porque en ese momento fueron parte de un proyecto nacional (Proyecto Huascarán) que no se desarrollo, y que solicitan ser considerados en este proyecto; asimismo debido al exceso de tiempo que viene ejecutándose el proyecto, la demanda estudiantil también se ha incrementado en las IIEE, por lo que existe una brecha que debe considerarse en un proyecto posterior; ello con el fin de lograr el objetivo del proyecto que es: "Mejorar los niveles de logros de aprendizaje al culminar la Educación Básica Regular de la UGEL Mariscal Nieto".

RESOLUCION JEFATURAL

N° : 044-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 18-05-2022

- El servicio de internet es una herramienta imprescindible para el proyecto; teniendo en cuenta que el equipamiento y el software a emplearse requieren internet para su funcionamiento, por lo que también debe considerarse en proyecto posterior.
- Debido al paso del tiempo las capacitaciones que aún faltan realizarse y los software que aún no han sido entregados deben ser actualizados, teniendo en cuenta el nuevo currículo nacional. Y en el caso del equipamiento que aún se están entregando por reposición deben ser acordes a la tecnología vigente.

Emitiéndose con fecha 01 de Marzo del 2022, la Resolución N° 47-2022-GR.MOQ/GGR-ORSLIP., Resolución de Jefatura Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, emitida por el Órgano Instructor – Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Inversiones Públicas, por el cual en su **ARTICULO PRIMERO SE RESUELVE: INICIAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LO SERVIDORES: DIONI YOVANA TURPO COPA, ALBERTO LIMACHE FLORES, AUGUSTO DEL CARPIO AYCA, BEATRIZ DORIS RAMOS, JOSE LUIS SOLIS PAIS.**, por haber incurrido en la presunta falta administrativa establecida en el Inc. d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Mediante el INFORME N° 02-2022-GRM/GGR-ORSLIP-OIPAD., de fecha 25 de Abril del 2022, se emite el Informe final en la cual se **CONCLUYE:** Que los tres proyectos ejecutados "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución Educativa de la UGEL ILO", "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución Educativa de la UGEL Mcal. Nieto Moquegua", "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución Educativa de la UGEL General Sánchez Cerro, fueron por **ADMINISTRACION INDIRECTA (TERCEROS CONTRATADOS POR SOUTHER PERU) Y CON FINANCIAMIENTO CON RECURSOS PRIVADOS.**

Los documentos de gestión interna del Gobierno Regional de Moquegua, en el presente caso la Directiva N° 02-2014-GOB.REG.MOQ./GRI-SGO "Normas para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa" (Administración Directa) aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 1086-2014-GR/MOQ., de fecha 25 de Setiembre del 2014, no se sería aplicable a los procesados, en razón de que la obra se ejecutó desde su inicio por terceros y con recursos privados.

En ese contexto, de conformidad a lo establecido, en Literal b) del Artículo 106 del Reglamento General de la General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., **RECOMIENDA DECLARAR NO HA LUGAR LA IMPOSICION DE SANCION Y EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la presente Proceso Administrativo Disciplinario, y la no continuación del proceso.

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA.

De las investigaciones preliminares realizadas por la Secretaria Técnica-PAD, se evidencio la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria en la que habría incurrido los servidores: Dioni Yovani Turpo Copa, Alberto Limache Flores, Augusto del Carpio Ayca, Beatriz Doris Ramos Vera, José Luis Solís País, no habrían sido diligentes en el desempeño de sus funciones, en relación a la ejecución de obra de los

RESOLUCION JEFATURAL

N° : 044-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 18-05-2022

proyectos: a) "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución Educativa de la UGEL ILO", b) "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución Educativa de la UGEL Mcal. Nieto Moquegua", c) "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución Educativa de la UGEL General Sánchez Cerro".

FALTA IMPUTADA.

En este sentido se le imputa a los servidores la infracción del literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

d) Negligencia en el desempeño de las funciones.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA:

Tal como se aprecia de los **DESCARGOS**:

Mediante la Carta S/N., de fecha 14 de Febrero del año 2022, el procesado **Augusto del Carpio Ayca**, presenta su Descargo indicando lo siguiente:

- No se cumple con la descripción de los hechos que configurarían la falta.
- Se describe una situación incoherente como supervisor de la Obra: a) "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución Educativa de la UGEL ILO", b) "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución Educativa de la UGEL Mcal. Nieto Moquegua", c) "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución Educativa de la UGEL General Sánchez Cerro". **TODAS ELLAS BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCION POR ADMINISTRACION INDIRECTA-CONTRATA, SIN EMBARGO SE INDICA QUE SE INCUMPLIDO LA DIRECTIVA "NORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS POR LA MODALIDAD DE EJECUCION POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA.**
- El principio de culpabilidad, contemplado como principios de la potestad sancionadora administrativa, prescrito en el Art. 248 del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo que por norma con rango de Ley, se disponga la responsabilidad objetiva.
- Se habría producido la prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario, ya que dejó de laborar con fecha 31/12/2018, habiendo transcurrido más de 03 años de cometida la presunta falta.

OFRECE COMO PRUEBAS:

- ✓ Resolución Jefatural N° 0114-2018-GRM/GGR-OSLO, de fecha 28 de Diciembre del 2018
- ✓ Boleta de pago de remuneraciones
- ✓ Orden de Servicio N° 0004632, de fecha 19 de Julio 2021.
- ✓ Contrato Administrativo de Servicios-CAS.
- ✓ Informe Técnico N° 1806-2019-SERVIR/GPGSC., de fecha 22 de Noviembre del 2019.



RESOLUCION JEFATURAL

N° : 044-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 18-05-2022

Mediante la Carta S/N., de fecha 14 de Febrero del año 2022, el procesado **José Luis Solis Pais**, presenta su Descargo con los mismos fundamentos citados por **Augusto del Carpio Ayca**.

Mediante la Carta S/N., de fecha 21 de Marzo del año 2022, la procesada **BEATRIZ DORIS RAMOS VERA**, hace su descargo con los fundamentos siguientes:

- Que no se la he notificado los antecedentes (Pruebas) que originaron el PAD, incumpliendo el Art. 107 (último párrafo), precisa que (...) el acto de inicio con el que se imputan los cargos deberá ser acompañado con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativa disciplinario.... (...), violación del derecho de defensa.
- Que la Resolución por el cual se decide apertura proceso administrativo disciplinario ha determinado que se ha transgredido la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG., Numerales 8 y 9; Reglamento Interno de Trabajo Artículo 79 la Ley de Código de Ética en la Función Pública Numeral 6, Artículo 7, Al respecto la Ley del Servir ha indicado que queda prohibida la aplicación simultanea del régimen disciplinario establecido en la presente ley y la Ley de Código de Ética de la Función Pública o su Reglamento, para una misma conducta infractora, en el mismo procedimiento administrativo disciplinario.
- Que en la Resolución de inicio de PAD, no se ha precisado cual es el hecho en concreto que se está imputando para cada uno de los servidores; así mismo, no se ha determinado con que medio o medios probatorios se acreditarían o evidencia la conducta imputable.
- Como es de verse, la Resolución en su contenido de fondo y de forma contiene una serie de falencias que evidencian un administrativo nulo en todos sus extremos.

Mediante la Carta S/N., de fecha 21 de Marzo del año 2022, el procesado **DIONI YOVANA TURPO CCOPA**, hace su descargo con los mismos fundamentos citados por **BEATRIZ DORIS RAMOS VERA**.

Mediante la Carta s/n., de fecha 19 de Abril del 2022, el procesado **ALBERTO LIMACHE FLORES**, hace sus descargos con los fundamentos siguientes:

- No se cumple con la descripción de los hechos que configurarían la falta.
- Se describe una situación incoherente como supervisor de la Obra: a) "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución Educativa de la UGEL ILO", b) "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución Educativa de la UGEL Mcal. Nieto Moquegua", c) "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución Educativa de la UGEL General Sánchez Cerro". **TODAS ELLAS BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCION POR ADMINISTRACION INDIRECTA-CONTRATA, SIN EMBARGO SE INDICA QUE SE INCUMPLIDO LA DIRECTIVA "NORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS POR LA MODALIDAD DE EJECUCION POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA.**
- El principio de culpabilidad, contemplado como principios de la potestad sancionadora administrativa, prescrito en el Art. 248 del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo que por norma con rango de Ley, se disponga la responsabilidad objetiva.
- Se habría producido la prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario, ya que dejo de laborar con fecha 30/06/2018, habiendo transcurrido más de 03 años de cometida la presunta falta.
- Que conforme a la Resolución de Jefatura Oficina de Supervisión N° 12-2018-GRM/GGR-OSLO, de fecha 15 de Enero del 2018, mi función como representante de la entidad era básicamente tener informada a la entidad

RESOLUCION JEFATURAL

N° : 044-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 18-05-2022

de los incumplimientos de las obligaciones contractuales, los que se hizo de múltiples, por los cuales ofrezco como medios probatorios:

- Informe N° 015-2018-ALF-INSP/OSLO-GR.MOQ.
- Informe N° 019-2018-ALF-INSP/OSLO-GR.MOQ.
- Informe N° 020-2018-ALF-INSP/OSLO-GR.MOQ.
- Informe N° 034-2018-ALF-INSP/OSLO-GR.MOQ.
- Informe N° 043-2018-ALF-INSP/OSLO-GR.MOQ.
- Informe N° 057-2018-ALF-INSP/OSLO-GR.MOQ.
- Informe N° 060-2018-ALF-INSP/OSLO-GR.MOQ.
- Informe N° 073-2018-ALF-INSP/OSLO-GR.MOQ.
- Informe N° 086-2018-ALF-INSP/OSLO-GR.MOQ.
- Informe N° 112-2018-ALF-INSP/OSLO-GR.MOQ.
- Informe N° 127-2018-ALF-INSP/OSLO-GR.MOQ.
- Informe N° 135-2018-ALF-INSP/OSLO-GR.MOQ.
- Informe N° 145-2018-ALF-INSP/OSLO-GR.MOQ.

En consecuencia por todo lo expuesto, según los documentos obrantes en el expediente como son: El **CONVENIO MARCO de COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA Y SOUTHER PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU**, Con fecha 16 de Agosto del 2013 con el objetivo: De aunar esfuerzos interinstitucionales entre el **GOBIERNO REGIONAL** y **SOUTHERN PERU**, a fin de contribuir con el desarrollo y mejorar los servicios de Educación Básica Regular de la Región Moquegua, por el cual **SOUTHERN PERU, SE COMPROMETE:**

Financiar a través de un aporte s/. 108'421,371.00 de nuevo soles, el desarrollo y ejecución de los proyectos cuyo objetivo es mejorar los servicios educativos a través de la Incorporación de las TICS, en las Instituciones Educativas a través de la Incorporación de las TICS, en las Instituciones Educativas de la Región Moquegua.

Y EL **CONVENIO ESPECIFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA EDUCACION BASICA REGULAR A TRAVES DE LA INCORPORACIÓN DE LAS TICS, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION MOQUEGUA**, suscrito el 06 de Marzo del 2014 entre el Gobierno Regional de Moquegua y la Empresa **SOUTHER PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU**, convinieron:

- ✓ **GOBIERNO REGIONAL** y **SOUTHERN PERU**, convienen en que **SOUTHERN PERU**, realice las acciones necesarias para la ejecución directa o indirectamente de los proyectos: "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución Educativa de la UGEL ILO", "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución Educativa de la UGEL Mcal. Nieto Moquegua", "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución Educativa de la UGEL General Sánchez Cerro".
- ✓ El **GOBIERNO REGIONAL**, declara que ha tomado conocimiento que **SOUTHERN PERU**, ha contratado directamente los servicios de EXE, a fin de que esta asuma la ejecución de los proyectos citados.
- ✓ **SOUTHERN PERU**, ejecutará los proyectos, durante el plazo establecido, **LOS PROYECTOS** serán entregados y transferidos íntegramente al **GOBIERNO REGIONAL**, en donación en propiedad, conforme se indica en la cláusula cuarta.

De los hechos se puede concluir que los tres proyectos ejecutados "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución

RESOLUCION JEFATURAL

N° : 044-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 18-05-2022

Educativa de la UGEL ILO", "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución Educativa de la UGEL Mcal. Nieto Moquegua", "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución Educativa de la UGEL General Sánchez Cerro, fueron por **ADMINISTRACION INDIRECTA (TERCEROS CONTRATADOS POR SOUTHER PERU) Y CON FINANCIAMIENTO CON RECURSOS PRIVADOS.**

Los documentos de gestión interna del Gobierno Regional de Moquegua, en el presente caso la Directiva N° 02-2014-GOB.REG.MOQ./GRI-SGO "Normas para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa" (Administración Directa) aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 1086-2014-GR/MOQ., de fecha 25 de Setiembre del 2014, no sería aplicable a los procesados, en razón de que la obra se ejecutó desde su inicio por terceros y con recursos privados.

DE LA SANCION APLICABLE DE SER EL CASO.-

Que, al respecto en principio, debemos precisar que la potestad sancionadora de la administración pública se rige por los principales establecidos en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), encontrándose entre ellos, el principio de tipicidad, el cual señala que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Por tanto, las entidades solo podrán sancionar la comisión de conductas que hayan sido previamente tipificadas como ilícitas mediante norma que describan de manera clara y específica el supuesto de hecho infractor y la sanción aplicable de acuerdo al régimen disciplinario aplicable a sus servicios.

Bajo ese marco, es oportuno recordar que la posibilidad de iniciar un PAD para el deslinde de responsabilidad disciplinaria contra un servidor público indistintamente de su régimen laboral de vinculación (D.L. N° 276, 728, 1057 o Ley N° 30057) está condicionada a que dicho incumplimiento se encuentre expresamente tipificado como una falta en las normas que regulan el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC); **esto es, en las faltas previstas en el artículo 85° de la LSC o las faltas previstas en el RIT O RIS de la entidad.**

De la misma manera, es sumamente relevante tener presente que de acuerdo al artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC): **"La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativa disciplinaria e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...)"**.

En esta línea la entidad del SERVIR ha emitido con carácter de precedente administrativo obligatorio referente a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, estableciéndose en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC., en el fundamento 31 ha señalado: **En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las**



RESOLUCION JEFATURAL

N° : 044-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 18-05-2022

normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal.

En el presente caso los tres proyectos ejecutados "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución Educativa de la UGEL ILO", "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución Educativa de la UGEL Mcal. Nieto Moquegua", "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Regular a Través de la Incorporación de las TIC en la Institución Educativa de la UGEL General Sánchez Cerro, fueron por **ADMINISTRACION INDIRECTA (TERCEROS CONTRATADOS POR SOUTHER PERU) Y CON FINANCIAMIENTO CON RECURSOS PRIVADOS.**

Los documentos de gestión interna del Gobierno Regional de Moquegua, en el presente caso la Directiva N° 02-2014-GOB.REG.MOQ./GRI-SGO "Normas para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa" (Administración Directa) aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 1086-2014-GR/MOQ., de fecha 25 de Setiembre del 2014, no sería aplicable a los procesados, en razón de que la obra se ejecutó desde su inicio por terceros y con recursos privados.

Que, se trae a colación, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Art. 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. **Legalidad.** - Solo por norma con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción por posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitaran a disponer la privación de la libertad. (...)
2. **Tipicidad.** - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigir a identificar las conductas o determinar sanciones, sin construir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la Ley permita tipificar por vía reglamentaria (...)
3. **Presunción de Licitud.** -Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC., "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : DISPONER, el archivo del **Procedimiento Administrativo Disciplinario**, seguido en contra de los servidores: **Dioni Yovani Turpo Copa, Alberto Limache Flores, Augusto del Carpio Ayca, Beatriz Doris Ramos Vera, José Luis Solís Pais**, por la presunta infracción al Inc. d) del Artículo 85, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por la consideraciones expuestas en la presente Resolución.

RESOLUCION JEFATURAL

N° : 044-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 18-05-2022

ARTICULO SEGUNDO : REVOCAR la Resolución N° 47-2022/GR.MOQ/GGR-ORSLIP., de fecha 01 de Marzo del 2022, Resolución de Jefatura Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, que dispuso el inicio del referido Procedimiento Administrativo Sancionador, así como todos los actos administrativos emitidos con posterioridad y sustentados en aquel.

ARTICULO TERCERO : NOTIFICAR la presente resolución a la ex – servidor **Augusto del Carpio Ayca**, en la Calle Omate N° 269, **José Luis Solis Pais** en la Av. 25 de Noviembre N° 120-Carcado, **Beatriz Doris Ramos Vera**, en Villa los Anegeles S-14, **Alberto Limache Flores**, en la calle Mariscal Nieto N° 441-CP San Francisco, - Moquegua, y **Dioni Yovana Turpo Ccopa**, en la calle Atahualpa F-6, del Distrito de Samegua-Moquegua.

ARTICULO CUARTO : ENCARGAR, al Trámite Documentario del Gobierno Regional de Moquegua, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.1) del Artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, la notificación de la presente resolución administrativa en el domicilio señalado en el Artículo Tercero, caso contrario aplíquese lo previsto en el numeral 21.2) del Artículo 21° de la norma antes glosada.

ARTÍCULO QUINTO : REMÍTASE copia de la presente Resolución al Área de Registro y Escalafón, Secretaría Técnica de las Autoridades Competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario; Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Pública, y del mismo modo a la Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su publicación correspondiente en el portal web del Gobierno Regional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Lic. AYDA P. PFOCCOALATA ANCALLA
JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS